

Radicado. 242.2019 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante. MARIA ISABEL LOPEZ PULIDO y OTROS.
Demandado. DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de mayo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 820


Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisado el proceso que nos ocupa, se advierte la necesidad de **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral cuarto del auto No. 550 de data 7 de junio de 2019, bajo la siguiente cadena argumentativa:

a. En proveído No.550 de calenda 7 de junio de 2019, además de admitirse la demanda se consignó "(...) CUARTO. DECRETAR la práctica de la prueba de ADN, que se realizará al señor DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ con los restos óseos del señor HERMES ORLANDO MOJICA BENITEZ para determinar el índice de probabilidad superior al 99.9% de la paternidad (...)".

b. Sin embargo, se otea que junto al escrito genitor se arrimó una documental rotulada como "(...) IDENTIFICACIÓN HUMANA EN EL ADN (...)" documento que fue expedido por el laboratorio Genética Molecular de Colombia Ltda el 13 de noviembre de 2007, veamos:

21



Genética Molecular de Colombia Ltda.
HUELLA DIGITAL DEL ADN - IDENTIFICACIÓN HUMANA - PRUEBAS DE PATERNIDAD
Calle 103A No. 21 - 49, Chico Navarra - Bogotá - Colombia
Teléfonos: 621 7306 - 236 1483 Cel. 315 896 7774
e-mail: geneticamolecular@cable.net.co
www.geneticamolecular.com

IDENTIFICACION HUMANA EN EL ADN

| | | | |
|---------------------------------|----------------------|------------|------------|
| | | 1 de 2 | |
| Fecha de Recepción de Muestras: | Octubre 30 de 2007 | Código: | GMC-1133 |
| Fecha de Salida de Resultados: | Noviembre 13 de 2007 | Autoridad: | Particular |
| Dirección: | Calle 33B No 36 - 37 | Teléfono: | 6680367 |

I. IDENTIFICACIÓN

| | | | |
|----------------|-------------------------------|------------------|-------------|
| PRESUNTO PADRE | HERMES ORLANDO MOJICA BENITEZ | ID 7.215.289 | GMC-1183-PP |
| HIJO(A) | DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ | ID 1.121.094.835 | GMC-1183-PM |

c. Sobre los procesos de esta naturaleza la Ho. Corte Constitucional ha señalado: "(...) la filiación es un derecho innominado, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad, y que las pruebas antroheredobiológicas son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de esta Corporación, al mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia (...)".¹

d. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral segundo del art. 386 del C.G.P. del resultado de la prueba científica se correrá traslado por tres días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada.

e. Por todo lo indicado anteriormente, se decide **DEJAR SIN EFECTO** el numeral CUARTO del auto No. 550 de data 7 de junio de 2019; y en su lugar se ordena **ABSTENERSE** de decretar la práctica de los exámenes científicos en atención al resultado aportado desde la presentación de la demanda.

ii. Por lo indicado anteriormente, del resultado de la prueba de ADN arrimada por las accionantes con el libelo genitor, practicada por el laboratorio Genética Molecular de Colombia Ltda, se corre traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**, en los términos y para efectos de lo normado en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

Para el cabal enteramiento del traslado que se dispone, se hará uso de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales:

Parte Demandante

- MARIA ISABEL LOPEZ PULIDO mislopez@hotmail.com
- LAURA CAMILA MOJICA LOPEZ lc.mojica639@otlook.com
- KAREN NATALIA MOJICA LOPEZ natalia_nanis20@hotmail.com
- DRA. GLORIA ESPERANZA SACRISTAN CARVAJAL sacristangloria@gmail.com

Parte Demandada

- DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ diegamo88@hotmail.com
- DR. CESAR JAVIER CASTRO QUIROZ dossierfirmalegal@gmail.com

Lo anterior, deberá realizarse por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados.

¹ C-285 de 2015

iii. Con lo indicado anteriormente, se entiende resuelta la solicitud presentada el 5 de mayo de 2022 por la profesional del derecho demandante consistente en:

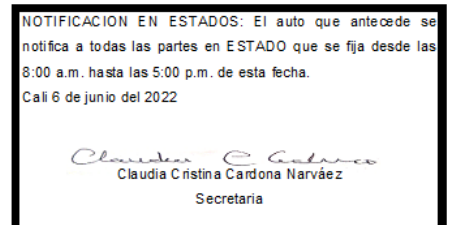
Respetada señora Juez , me permito poner en su conocimiento el hecho que este año se tendrá que hacer la extracción de los restos óseos del señor HERMES ORLANDO MOJICA ,al cumplir los cuatro años de inhumado ,y por lo tanto se debe proceder a hacer la cremación, agradezco por favor se sirva disponer lo correspondiente con el fin de hacer la prueba de ADN ya ordenada por su despacho.

iv. Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

v. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odc5082980daa11b295eb39c3d537c8dc2c801925b63a25a4e9d52e3334679fa**

Documento generado en 03/06/2022 03:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>